

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 3.248

Santiago, 20 de noviembre de 2003.-

SEÑOR GERENTE:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 8-8.

Crédito a empresas del Estado.

Ante una presentación efectuada a esta Superintendencia por el Presidente de la Asociación Gremial de Corporaciones Municipales, se ha resuelto modificar el último párrafo del Capítulo 8-8 de la Recopilación Actualizada de Normas, en el sentido de precisar que la prohibición a que se alude, no comprende la contratación de líneas de crédito en cuenta corriente o en cualquiera otra modalidad.

Por consiguiente, se reemplaza el citado párrafo, por el siguiente:

"Por otra parte, las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales están impedidas de contratar préstamos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley N° 18.695, modificado por la Ley N° 19.130. Esta prohibición no comprende la contratación de líneas de crédito en cuenta corriente o en otra modalidad. En todo caso, debe tenerse presente que el artículo 139 de la misma ley exceptúa de la prohibición antedicha a las corporaciones culturales municipales que cumplan con lo dispuesto en esa disposición legal."

Sírvase reemplazar la hoja del Capítulo 8-8, por la que se acompaña a la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras